



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 26 de enero de 2024

Referencia	PROCESO EJECUTIVO
Accionante	JOSÉ RAÚL NIÑO MERCHAN
Accionado	MARÍA EUGENIA TERNERA DE QUINTERO Y OTROS
Radicado	20001-31-03-005-2019-00262-00
Asunto	Suspende Proceso y Requiere

Vista la solicitud presentada por el operador de insolvencia del Centro de Conciliación “Negociación de Paz”¹ de ordenar la suspensión del proceso por haberse aceptado el trámite de insolvencia de la señora MARIA EUGENIA TERNERA DE QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.496.438; en aplicación de lo establecido en el núm. 1º del art. 545 del C.G.P que dispone:

“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. *No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación**. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”,* este despacho, procederá a decretar la suspensión del presente proceso respecto de la señora MARIA EUGENIA TERNERA DE QUINTERO.

Ahora bien, previo a entrar a resolver el resto de solicitudes que reposan en el expediente, al estar involucrados codeudores en este proceso como lo son EFRAÍN QUINTERO MENDOZA y EFRAÍN ALFREDO QUINTERO TERNERA, este despacho en atención a lo dispuesto por el artículo 547 del C.G.P numeral 1²,

¹ Visible en archivo de numeración 81 del expediente

² Artículo 547 numeral 1 “(...) Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas: (...) 1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante. (...)”.



requerirá al acreedor para que manifieste sí desea que se continúe la ejecución respecto de los codeudores.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso, por haberse aceptado el trámite de insolvencia de la señora MARIA EUGENIA TERNERA DE QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.496.438.

SEGUNDO: REQUERIR al acreedor para que manifieste dentro del término de ejecutoria de este proceso sí desea continuar con la ejecución respecto de los señores EFRAÍN QUINTERO MENDOZA y EFRAÍN ALFREDO QUINTERO TERNERA.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, ingrésese al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

YMAG

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e874b307d0cccdba0f07c44e8986872f6fac44ceb29f10d429e50f2821d8ebc**

Documento generado en 26/01/2024 03:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>